

INVERSEGUROS SOCIEDAD DE VALORES S.A.
POLITICA DE MEJOR EJECUCIÓN

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN.....	4
4. FACTORES DE EJECUCIÓN	5
5. CRITERIOS DE EJECUCIÓN.....	6
6. PROCESO DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS	7
6.1. LISTADO DE INTERMEDIARIOS Y/O CENTROS DE EJECUCIÓN	8
7. CONSIDERACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DEL CLIENTE... 	9
8. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE MERCADO.....	10
9. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE ÓRDENES	10
9.1. CRITERIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ÓRDENES.....	10
9.2. PROCESOS DE GESTIÓN DE ÓRDENES	11
10. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES Y OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO	12
10.1. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES	12
10.2. OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE	12
11. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN	12
ANEXO I	15

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 27 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, en adelante MiFID II, y su normativa de desarrollo, prevé que “...las empresas de servicios de inversión adopten todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden”. En dicho sentido, establece que las empresas de servicios de inversión deben establecer y aplicar una política de ejecución de órdenes que les permita obtener el mejor resultado posible para las órdenes de sus clientes.

El objetivo de la Política de Mejor Ejecución de órdenes de clientes (en adelante, “Política de Mejor Ejecución”) es establecer las condiciones bajo las cuales Inverseguros Sociedad de Valores, S.A. (en adelante, “Inverseguros”) debe establecer los acuerdos y mecanismos de ejecución, así como el proceso de selección de intermediarios, que les permitan obtener el mejor resultado posible para sus clientes o posibles clientes y documentarlos en una “Política de Mejor Ejecución” que contemple, entre otros:

- Una explicación de la importancia relativa otorgada a los factores de ejecución de órdenes, en su definición dada en esta Política, o el procedimiento para establecer su importancia relativa y cómo los mismos determinan la selección de los diferentes centros de ejecución.
- Los intermediarios y centros de ejecución –mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación SMN (en inglés MTF), Sistemas Organizados de Contratación SOC (en inglés OTF), internalizadores sistemáticos, creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar, seleccionados por la entidad que le permitan obtener de forma consistente y continuada en el tiempo un mejor resultado para la ejecución de las órdenes, sobre la base de la priorización de los factores de ejecución de órdenes a que hace referencia el párrafo anterior.
- Los factores utilizados para seleccionar un centro de ejecución o intermediario, incluidos factores cualitativos y la importancia relativa de cada factor.
- Un resumen del proceso de selección de los centros de ejecución o intermediarios, las estrategias de ejecución empleadas, los procedimientos y el proceso utilizados para analizar la calidad de ejecución obtenida y el modo en que Inverseguros controla y verifica que se han obtenido los mejores resultados posibles para sus clientes.
- Las pautas a seguir en la evaluación periódica de los diferentes intermediarios financieros o centros de ejecución, según el caso.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política de Mejor Ejecución será de aplicación a los siguientes servicios de inversión:

- Recepción y transmisión de órdenes, cuando versen sobre instrumentos financieros negociados en centros de ejecución de los que Inverseguros no es

miembro o no tiene acceso directo y para cuya ejecución se recurre a distintos *brokers* con acceso a estos centros.

- Ejecución de órdenes, cuando Inverseguros es miembro o tiene acceso directo a los centros de ejecución en que se negocian los instrumentos sobre los que versa la orden.

La Política de Mejor Ejecución no será de aplicación a aquellos casos en los que Inverseguros actúe exclusivamente como contrapartida efectiva de una determinada operación financiera contra su cartera propia, no asumiendo obligaciones contractuales o de agencia, ni actuando por tanto en interés ni/o por cuenta de sus clientes.

En este sentido, no se considerará que la Sociedad transmite o ejecuta órdenes por cuenta del cliente en los siguientes supuestos:

- Cuando únicamente facilite precios a los que estaría dispuesto a comprar y / o vender.
- Cuando se considere que no hay relación contractual entre dos contrapartidas para una operación ejecutada en un centro de ejecución, incluyendo cuando el centro de ejecución opera sobre las bases del “Request For Quotes”.

Esta política tampoco será aplicable a los supuestos en que el cliente emita instrucciones específicas relativas al centro de ejecución donde desea cursar la orden, su forma de ejecución, características relativas al precio del valor, e incluso, momento en el que ejecutar la orden en mercado, con las limitaciones y consideraciones establecidas en el apartado 3.4. posterior.

En las situaciones en que no fuere aplicable el principio de mejor ejecución, Inverseguros actuará no obstante en el mejor interés de sus clientes, gestionando de manera adecuada y de conformidad con la normativa vigente aplicable los conflictos de interés que pudieren surgir.

Con carácter general, Inverseguros no actuará como internalizador sistemático, ni prestará servicios de inversión a clientes que deban ser o, en su caso, soliciten ser clasificados como minoristas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

A continuación, se define la posición de Inverseguros en la cadena de ejecución para cada tipo de instrumento financiero o grupo de instrumentos financieros con los que opera con sus clientes (ejecutando operaciones directamente en mercado o intermediando órdenes).

Con carácter general, en las operaciones sobre activos de renta fija, y cualquier tipo de estructurado, Inverseguros actuará como contrapartida directa, ofreciendo precios de compra o venta al cliente y será éste quien decida si acepta el mencionado precio y si desea realizar la operación. Se entenderá que un cliente acepta el precio y desea

realizar la operación si, comunicado el precio, no manifiesta ninguna objeción, procediendo a ordenar su liquidación en los términos acordados. En los supuestos excepcionales en que Inverseguros se limitará a transmitir las órdenes de sus clientes para su ejecución, sin ofrecer contrapartida, así lo hará constar, con carácter previo a la prestación del servicio, comunicando al cliente la política de mejor ejecución aquí desarrollada.

Siempre y cuando no intervenga como mera contrapartida de una operación financiera contra su cuenta propia y no asuma obligación de agencia alguna, para cada tipología de instrumentos financieros, Inverseguros adopta las siguientes posiciones en la cadena de ejecución:

Instrumento Financiero	Ejecutor	Transmisor
Renta fija	☒	☐
Derivados	☐	☒

Inverseguros, en la operativa OTC, comprobará la equidad del precio propuesto a los clientes mediante la recogida de datos de mercado utilizados en la estimación del precio de dicho producto y, en la medida de lo posible, efectuando una comparación con productos similares o comparables.

4. FACTORES DE EJECUCIÓN

Tal y como se ha indicado anteriormente, la posición de Inverseguros en la cadena de ejecución puede ser de dos tipos, ejecutora o mera receptora y transmisora de órdenes, en función del instrumento intermediado. Para la elección del centro de ejecución/intermediario se consideran los siguientes factores:

- Precio.
- Costes directamente relacionados con la ejecución de la orden (fundamentalmente, tasas del centro de ejecución, tasas de compensación y liquidación y corretajes aplicados por el intermediario).
- Velocidad de ejecución.
- Probabilidad de ejecución.
- Frecuencia de la cotización.
- Volúmenes de contratación.
- Velocidad de liquidación.
- Eficacia de liquidación.
- Tamaño de la orden.
- Naturaleza de la orden.

- Criterios financieros (entidades punteras y solventes): Ratios de solvencia y estructura financiera, elevada capacidad financiera, rating de la entidad y capacidad de negociación por cuenta propia.
- Probabilidad liquidación.
- Puntualidad en la liquidación.
- Cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden que Inverseguros considere relevante, como por ejemplo las comisiones de cambio de divisa.

Para determinar la importancia relativa de cada uno de estos factores la Sociedad tendrá en cuenta:

- Las características del cliente, incluida su categorización.
- Las características de la orden del cliente, incluido si dicha orden conlleva una operación de financiación de valores.
- Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden.
- Las características de los «centro de ejecución» a los que puede dirigirse esa orden.

La ponderación de los factores es diferente en función del instrumento financiero del que se trate.

Inverseguros no percibirá ningún tipo de remuneración, descuento o beneficio no monetario por dirigir órdenes de clientes a un concreto centro de negociación o de ejecución que infrinja los requisitos en materia de conflictos de intereses o de incentivos establecidos en MiFID II.

5. CRITERIOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento Delegado 2017/565¹, en la determinación de la importancia relativa de los factores de ejecución a que hace referencia el apartado posterior, la Política de Mejor Ejecución debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- Las características del cliente.
- Las características de la orden del cliente, incluido si dicha orden conlleva una operación de financiación de valores.
- Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden.
- Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden.

¹ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/565 DE LA COMISIÓN de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

La Política de Mejor Ejecución se aplica directamente a las categorías de clientes MiFID profesionales², según la clasificación realizada por Inverseguros, a los que se preste un servicio de recepción y transmisión de órdenes o ejecución de órdenes, respecto a los instrumentos financieros antes descritos.

Son clientes MiFID y, por tanto, clientes cuya relación con Inverseguros está cubierta por la presente Política, aquellos clientes que hayan contratado o sean susceptibles de serle ofertado algún producto MiFID.

La política de mejor ejecución no es aplicable a las contrapartes elegibles. No obstante, las contrapartes elegibles pueden solicitar el cambio a la categoría de cliente profesional.

Todo el personal de Inverseguros debe observar y aplicar esta Política en la ejecución de órdenes o en la recepción y tratamiento de las mismas.

6. PROCESO DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

Los intermediarios se seleccionarán teniendo en cuenta: la cobertura de valores, la capacidad operativa y el nivel de servicio.

Con esta finalidad, el proceso de selección de intermediarios se articulará en dos etapas:

A) Preselección de intermediarios potenciales, en base a variables cualitativas:

- (i) Que el intermediario haya aprobado una política de mejor ejecución que, formalmente implementada, cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa MiFID II, cuando Inverseguros exija ser tratado como cliente profesional en la ejecución de la operación de referencia.
- (ii) Que el intermediario seleccionado garantice el acceso a los centros de ejecución relevantes para cada tipo de instrumento financiero, independientemente de (a) que el centro de ejecución sea un mercado regulado, un MTF, OTF, un Internalizador Sistemático, un creador de mercado o proveedor de liquidez que desarrolle una función similar y (b) la forma en que el intermediario acceda a los mismos.
- (iii) Que el intermediario seleccionado proporcione, a través de sus centros de ejecución, liquidez significativa y relevante, entendida como mayor probabilidad de ejecución/liquidación, medida sobre la base de datos históricos de número de operaciones y volúmenes negociados medios diariamente, para asegurar la ejecución de las órdenes de los clientes en los mejores precios disponibles en cada momento.

² Inverseguros no prestará servicios de inversión a clientes que deban ser o, en su caso, soliciten ser clasificados como minoristas.

(iv) Que el intermediario seleccionado cuente con elevado nivel de solvencia y reconocido prestigio. La liquidación y compensación de las operaciones en los centros de ejecución se realizará a través de cámaras oficiales o de entidades financieras con alto rating crediticio.

B. Una vez realizada la preselección de intermediarios potenciales, se elegirán los finales de entre ellos atendiendo cómo éstos ejecutan en mercado las operaciones de los clientes considerando, entre otros factores, el precio, el coste, la velocidad de ejecución y la probabilidad de ejecución y liquidación, el tamaño de la orden, la naturaleza de la orden y cualquier otra consideración que Inverseguros considere relevante incluir en la ponderación a la hora de ejecutar la orden. En concreto:

(i) Que el intermediario seleccionado sea capaz de obtener, de forma sistemática y consistente, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de Inverseguros, mediante la selección de un centro de ejecución específico, atendiendo especialmente a la contraprestación total de la operación –precio y costes- y al volumen de la operación, valorándose se maximice la posibilidad de ejecución única de las órdenes de los clientes en un único centro de ejecución. En este punto, se exigirá que las órdenes de los clientes se ejecuten en un único centro de ejecución, para evitar la liquidación de operaciones y la custodia de los instrumentos financieros en jurisdicciones diferentes.

ii) Que tenga presencia en la práctica totalidad de mercados.

iii) Que cuente con sistemas informáticos óptimos, capacidad de ejecución electrónica y no electrónica.

6.1. LISTADO DE INTERMEDIARIOS Y/O CENTROS DE EJECUCIÓN

	Intermediarios (en el marco del servicio de RTO)	Centros de ejecución (en el marco de ejecución de órdenes)
Renta Fija		Bloomberg BTFE Tradeweb
Renta variable	Link Securities Tradition	Link Securities Tradition
Derivados	Altura Markets	Altura Markets

Cuando se trate de un instrumento admitido a negociación en un único centro de ejecución de los que Inverseguros sea miembro/partícipe y, aún en el supuesto de que fuera negociado también en otros centros de ejecución a los que Inverseguros no tuviere acceso, las órdenes se ejecutarán en el centro del que Inverseguros sea miembro/partícipe, al haber estimado que con carácter general así se obtiene la Mejor Ejecución, si se toma en consideración la necesaria repercusión al cliente de los costes de adhesión al centro de ejecución que corresponda o, en su caso, de los costes de intermediación de sus miembros. Si el instrumento financiero es admitido a negociación en Bloomberg BTFE ó en el MTF de Tradeweb, Inverseguros ejecutará la operación en el centro en el que se obtenga el mejor precio, siendo éste el factor de ejecución que prevalece frente al resto.

Inverseguros tras la ejecución de una operación por cuenta de un cliente comunicará al cliente el centro en el que se ha ejecutado la orden.

Para las operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros de Renta Fija, Inverseguros podrá ejecutar órdenes al margen del centro de ejecución al que se tiene acceso, de forma bilateral con una contrapartida de mercado, al tratarse de operativa extrabursátil, (Over the Counter u"OTC"), se comprobará la equidad del precio propuesto al cliente, comparando dicho precio con las horquillas de precios disponibles en Bloomberg o Tradeweb en el momento en que se ejecutó la orden. Estos datos facilitan a Inverseguros la comparativa para garantizar que se ha ejecutado conforme al criterio de equidad del precio.

El hecho de que se realicen estas operaciones fuera de los centros de negociación implica un riesgo de contrapartida de la operación para el cliente, si se diera la circunstancia de que Inverseguros dejara de hacer frente a las obligaciones contractuales asumidas con el cliente.

7. CONSIDERACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DEL CLIENTE

En aquellos casos en los que existan instrucciones específicas del cliente respecto a la forma en que se debe ejecutar una operación, dichas instrucciones prevalecerán por encima de las medidas recogidas en la Política de Mejor Ejecución. Respecto al resto de atributos de la operación sobre los que no haya instrucciones específicas del cliente, se seguirán los preceptos que pudieran ser aplicables de acuerdo a la Política.

Inverseguros advertirá a sus clientes de que el hecho de seguir sus instrucciones específicas no va a permitir seguir en su totalidad la Política de Mejor Ejecución, por lo que podrían no alcanzarse los objetivos con los que se diseñó la misma. En cualquier caso, Inverseguros tratará de obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones atendiendo a las normas aplicables en los reglamentos del mercado correspondiente y aplicando, en la medida en que sea compatible, la Política de Mejor Ejecución para el resto de las características no especificadas por el cliente.

Tendrán la consideración de instrucciones particulares, entre otras, las siguientes:

- Las que incluyan una indicación expresa del centro de ejecución en que deba perfeccionarse la orden.

- Las que indiquen el momento en el que deba perfeccionarse la orden en mercado.
- Tratándose de instrumentos negociados en distintas divisas, las que incluyan indicación expresa de la divisa de la orden
- Las órdenes limitadas en precio.

8. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE MERCADO

Inverseguros cuenta con un Plan de Contingencia con objeto de minimizar el impacto que las circunstancias excepcionales de mercado o la interrupción de éste o de los sistemas puedan tener en su operativa. No obstante, en el caso de que alguno de los supuestos anteriores haga aconsejable no aplicar los principios de ejecución que en esta política se describen, Inverseguros quedará sujeto a los mismos, si bien, deberá ejecutar las órdenes actuando siempre en interés del cliente.

9. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE ÓRDENES

9.1. CRITERIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ÓRDENES

Inverseguros se asegurará de que se cumplen los requisitos siguientes a la hora de tramitar las órdenes de sus clientes:

- La recepción y transmisión de órdenes se realizará con rapidez y precisión.
- Las órdenes de clientes similares se gestionarán de forma secuencial y rápida, salvo cuando las características de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan, o en los casos en que el interés del cliente aconseje un mejor modo de actuar.
- Se informa de manera inmediata al cliente sobre cualquier dificultad relevante que surja para la debida ejecución de la orden.
- En los casos en los que la Entidad sea responsable de la supervisión o la realización de la liquidación de la orden, adoptará las medidas necesarias para garantizar la correcta asignación de los fondos a la cuenta del cliente.
- La Entidad no hará en ningún caso un uso inadecuado de la información de que disponga sobre las órdenes pendientes de sus clientes, y adoptará todas las medidas necesarias y razonables para evitar el uso inadecuado de dicha información por parte de sus personas competentes.
- En caso de que ciertas órdenes de clientes a precio limitado respecto a acciones admitidas a negociación en un mercado regulado no sean ejecutadas inmediatamente en las condiciones existentes en el mercado, la Entidad adoptará medidas para facilitar la ejecución más rápida posible.

Inverseguros únicamente podrá acumular órdenes de diferentes clientes cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- Que el ordenante se comprometa a comunicar, con carácter previo a la ejecución, el correspondiente desglose de titulares finales, incluyendo las reglas de prorrateo por si la orden no se ejecutase en su totalidad.

- Que resulte improbable que ello perjudique en conjunto a ninguno de los clientes cuyas órdenes se acumulan.

- Que se informe a cada uno de los clientes de que el resultado de una orden concreta podría verse perjudicado debido a la acumulación.

Que se atribuyan las órdenes de manera equitativa, especificando cómo la relación entre el volumen y el precio de las órdenes determina las atribuciones y, en su caso, el tratamiento de las operaciones parciales.

- Que se apliquen los criterios contenidos en la presente Política a la hora de ejecutar parcialmente una orden acumulada.

- Que, en caso de que se acumulen órdenes de uno o varios clientes con transacciones por cuenta propia, dichas operaciones no se atribuyan de manera que resulte perjudicial para un cliente; si se ejecutan parcialmente, tendrá prioridad la operación del cliente sobre la transacción por cuenta propia.

9.2. PROCESOS DE GESTIÓN DE ÓRDENES

El proceso de gestión de órdenes se llevará a cabo observando los siguientes pasos:

- La Entidad se pondrá en contacto con los distintos terceros intermediarios seleccionados según los criterios y principios establecidos en la presente Política, de manera que se consiga el mejor precio para los clientes.

- La orden de compra o venta deberá enviarse por correo electrónico u otro medio electrónico que deje trazabilidad de la operativa, igual que la confirmación de la ejecución por parte del intermediario. Estos registros (registro de órdenes, registro de operaciones y registro de confirmaciones) deberán guardarse en un soporte que permita el almacenamiento de la información de forma accesible y localizable, durante el tiempo legalmente establecido, concretamente, diez (10) años.

- Si se tratara de órdenes agrupadas, se comunicará al intermediario el desglose de la misma por carteras en el mismo momento de mandar la orden en firme. La Entidad contará con un registro de operaciones agrupadas que deberá guardarse en un soporte duradero que permita el almacenamiento de la información de forma accesible, y que deberá mantenerse durante el período legalmente establecido, concretamente, diez (10) años.

Si, una vez ejecutada una operación, los precios de ejecución son distintos, la Entidad aplicará el precio medio ponderado como criterios de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes, garantizando la equidad y no discriminación entre los mismos con el fin de evitar un posible conflicto de interés entre los distintos clientes a causa de esta situación. Y si no se hubiera podido

ejecutar el volumen total de la orden al precio limitado fijado, el volumen ejecutado al precio limitado se asignará a prorrata entre los clientes.

- Las órdenes se ejecutarán con rapidez y precisión de forma que no se perjudique a ningún cliente cuando se realizan operaciones para varios de ellos. El criterio general es la neutralidad en el trato a los distintos clientes.

10. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES Y OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO

10.1. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES

Inverseguros comunicará a los clientes, con carácter previo a la gestión de las órdenes, los aspectos más relevantes de la presente Política.

La Entidad comunicará a sus clientes cualquier cambio importante en la referida Política de mejor ejecución y gestión de órdenes. En todo caso, la versión actualizada de la presente Política estará de forma permanente a disposición de los clientes y potenciales clientes en la página web de la Entidad (<https://inverseguros.es/>).

10.2. OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE

La Entidad obtendrá el consentimiento previo a la prestación de servicios de inversión a la Política por parte de los clientes. Dicho consentimiento será tácito y se considerará obtenido con el inicio de la operativa una vez el cliente haya recibido la comunicación de la presente Política.

En el caso de llevar a cabo operativa OTC, INVERSEGUROS recibirá el consentimiento previo y expreso del cliente para transmitir y/o ejecutar una orden al margen del correspondiente centro de negociación.

Asimismo, la Entidad deberá poder demostrar a los clientes, a petición de estos, que ha ejecutado sus órdenes de conformidad con esta Política.

11. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Inverseguros comprobará periódicamente la eficacia de su política, con especial atención a la calidad de ejecución de las entidades designadas, debiendo solucionar toda deficiencia que, en su caso, surja.

Además, Inverseguros realizará anualmente una revisión documentada (Anexo I) de su Política de Mejor Ejecución, con el fin de analizar (i) la validez de los factores de ejecución valorados para seleccionar a los intermediarios/centros de ejecución (ii) la calidad de los intermediarios con que se opera y (iii) la idoneidad de los centros de ejecución seleccionados para ofrecer el mejor resultado posible a las órdenes de los clientes evaluando si es necesario realizar alguna modificación, tanto en sus sistemas,

como en su Política de Mejor Ejecución; modificaciones que, en su caso, habrán de ser comunicadas a sus clientes.

Asimismo, se realizará una revisión cada vez que se produzca un cambio que pueda afectar a la Política, entendiendo por tal un cambio en el mercado o en la capacidad de los ejecutores e intermediarios en prestar servicios y, entre otros, los que se relacionan a continuación:

- Existencia de deficiencias relevantes en los servicios prestados
- Existencia de un elevado número de reclamaciones en los servicios prestados
- Existencia de cambios significativos en las condiciones económicas aplicadas por los centros de ejecución o intermediarios
- Aparición o desaparición de centros de ejecución.

En caso de que se detecten modificaciones significativas en los centros de ejecución, así como en sus condiciones económicas, Inverseguros analizará si es necesario realizar cambios en la Política.

Los cambios que se lleven a cabo en la Política de Mejor Ejecución se comunicarán a los clientes, mediante su difusión en la página web de Inverseguros <https://inverseguros.es/>.

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Inverseguros. Las modificaciones eventuales de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la SV.

CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSIÓN	MODIFICACIONES EFECTUADAS	FECHA APROBACIÓN CONSEJO
29/10/2025	1	Actualización de la Política, tras la salida de Inverseguros SV del Grupo Dunas.	30/01/2026

ANEXO I

INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y CENTROS DE EJECUCIÓN- EJERCICIO 20XX

A continuación, se incluye un resumen del análisis y las conclusiones para cada uno de los intermediarios financieros o centros de ejecución con los que trabaja Inverseguros sobre el cumplimiento de criterios y la calidad de la prestación del servicio durante el ejercicio 20xx:

<u>CONCEPTO A EVALUAR</u>	<u>INTERMEDIARIO</u> <u>1</u>	<u>INTERMEDIARIO</u> <u>2</u>	<u>INTERMEDIARIO</u> <u>3</u>
CRITERIOS CUANTITATIVOS			
Precio			
Costes			
Rapidez			
Volumen			
Comisiones			
Probabilidad y eficiencia de la ejecución, compensación y liquidación			
Riesgo de ejecución, compensación y liquidación			
CRITERIOS CUALITATIVOS			
Prestigio			
Solvencia			
Política de Ejecución de Órdenes			
Acceso a centros de negociación			
Acuerdos para la compensación y liquidación			
Ejecución práctica de las órdenes			
Capacidad tecnológica			
Total			

* Cada aspecto a valorar tendrá una puntuación del 1 al 5 para indicar la importancia de ese factor, así como el cumplimiento del criterio, siendo 1 el factor menos relevante y 5 el más relevante.

CONCLUSIÓN

Analizados los aspectos anteriores

FIRMA:

FECHA:

Nombre y Cargo: